



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.37.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 156-2016

VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No 043
(Febrero 13 de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN 240 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016**

El Alcalde del municipio de Sonsón, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, ley 1437 de 2011, la ley 136 de 1994 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A- Recuento fáctico

1. En razón a querrela policiva presentada por la recurrente, señora María Alba Flórez Manrique, ante la Inspección Municipal de Policía en contra de las señoras Amparo Valencia Ocampo y Cecilia Grisales Betancur, por una supuesta perturbación a la posesión en una franja de terreno en el cual la querellante intenta ejercer su dominio, aduciendo ser de su propiedad, en proindiviso con sus hermanos, ubicado en el barrio Buenos Aires, Urbanización Juan de J. Franco, el municipio de Sonsón fue vinculado como litisconsorte a dicha querrela policiva, al evidenciarse que la perturbación se dio en terreno, no de la querellante, sino de este Ente Territorial.

2. Concomitante con la querrela policiva y como consecuencia de la perturbación que la querellante está ejerciendo en terreno de propiedad del Municipio, al invadir con cultivos y haber corrido el cerco que denota su lindero, la Entidad Territorial emitió Acto Administrativo consistente en la Resolución 240 de octubre 20 de 2016, en la cual ordena el desalojo y la restitución de un bien fiscal de propiedad del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

3. En el Acto Administrativo en comento, el alcalde municipal ordenó:

A- El desalojo y la restitución inmediata del lote de terreno de propiedad del Municipio de Sonsón, con un área total de 177,5 metros cuadrados;

B- Retirar el respectivo cerco, concediéndole un término de treinta días para ello, a partir de la notificación;

C- Tener como medios de prueba los documentos a que hacen referencia los considerandos de la resolución 240 de octubre 20 de 2016;

D- Notificar el Acto Administrativo, informando que contra la Resolución 240 de octubre 20 de 2017 procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación.

4. Dentro del término de diez días concedidos por la ley 1437 de 2011, la señora María Alba Flórez Manrique presentó recurso de reposición y subsidio apelación, en contra de la pluricitada resolución 240 del 20 de octubre de 2016.

B- Del recurso de reposición interpuesto

Para su respuesta se analizará cada una de las consideraciones aducidas por la recurrente y se hará la correspondiente anotación.

Expresa la recurrente:

“PRIMERA (sic): Para el trámite llevado a cavo (sic) por el municipio de Sonsón, y mediante el cual se decidió ordenar el desalojo y la restitución de un bien Fiscal, que afirman ser de propiedad del Municipio, nunca se me notificó ni a los demás copropietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-20467 de la Oficina de Registro de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

Instrumentos Públicos de Sonson, (sic) del trámite administrativo terminado con la resolución recurrida”.

En esta consideración hay dos puntos a dirimir:

- a- Lo que la recurrente denomina “trámite administrativo” y
- b- La notificación a todos los propietarios del predio colindante.

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN PRIMERA:

Con respecto al “trámite Administrativo”, no existe tal, pues lo que está realizando el municipio de Sonsón es ORDENAR el desalojo y restitución de un bien fiscal de su propiedad, lo que no requiere de actuación previa alguna, pues la titularidad del municipio en dicho terreno, a juicio de esta entidad territorial no admite discusión. En referencia a la notificación a todos los copropietarios del inmueble, este Despacho evidencia que no es necesario, toda vez, que la que esta cometiendo la perturbación es la Señora María Alba Flórez Manrique, y no los otros Copropietarios del lote, además, lo que se pretende no es otra cosa sino el desalojo y la restitución de la franja de propiedad del Municipio, que por las actuaciones contrarias a la norma la recurrente ha corrido el cerco ocupando indebidamente un espacio de este Ente Territorial, por lo que se entrará a corregir aclarando el punto 8 y el artículo cuarto de la Resolución 240 de 2016, y se reitera que es la Señora María Alba Flórez la que está invadiendo la franja de terreno de propiedad del Municipio de Sonsón, ya que es la que estuvo en todo el trámite de la querrela que se llevo a cabo en la Inspección de Policía Municipal, este Ente no es competente para definir la titularidad de los bienes ni fijación de linderos, solo de proteger los bienes fiscales y públicos contra particulares que quieren a adueñarse de los mismo, y en el caso concreto, desde los mismos títulos queda

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

totalmente demostrado la titularidad del Municipio y no de la recurrente, ya que no demostró un título válidamente que la acredite como dueño del mismo.

“SEGUNDO: La titularidad de la supuesta faja de terreno con las medidas de 2.50 metros de ancho por 71 metros de largo, por ninguna parte parece acreditada.”.

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN SEGUNDA:

Es nuestro deber informar a la recurrente que en el caso presente el municipio no tiene la obligación de demostrar la titularidad sobre la faja de terreno de 2,50 metros de ancho por 71 metros de largo, que actualmente tiene invadida, pues dicha franja es EL RESTO del lote de mayor extensión del cual se desprendieron todas las viviendas del lado derecho de la calle 19A entre carreras 7 y 7A (sentido este – oeste).

El predio de mayor extensión, cuya matrícula inmobiliaria era la 028- 0013458, y que fue adquirido por el municipio mediante donación directa del Instituto de Crédito Territorial mediante escritura 304 de junio 22 de 1972, tiene por lindero norte un zanjón o chamba, (puntos 20 al 23 del plano topográfico anexo a la escritura 304 de 1972). El mismo lindero por zanjón o chamba, lo exhibe la escritura 536 de 16 de marzo de 2011 otorgada a la recurrente y sus hermanos por la Notaría Única de Marinilla, la cual en su aparte de interés, respecto a los linderos del predio número 1 dice:

“PRIMER LOTE: De la puerta que da entrada al terreno en el camino del Zacatín se sigue por este camino con dirección al Zacatín hasta encontrar un mojón de piedra clavado al pie de un estacón en un alambrado, se sigue por el alambrado y sobre la derecha a encontrar el cerco en lindero con

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co


Sonsón
 Progresá



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.37.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 156-2016

VERSIÓN:3

SINFOROSO MONTOYA, se sigue el lindero con MONTOYA y otros, hasta encontrar en (sic) el lindero con terreno de JUAN DE DIOS HENAO, se sigue POR UN CERCO DE CHAMBA y alambre, con sus vueltas, hasta encontrar una chamba que sube lindero con terreno de TIBERIO OCAMPO, chamba abajo al camino del zacatín y se sigue por este camino a la puerta punto de partida".(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, para el Municipio de Sonsón es diáfana la titularidad del RESTO DE PREDIO que la recurrente aduce como propio, por lo cual y en cumplimiento de la ley, esta entidad ordena su desalojo y restitución como bien fiscal.

"TERCERO: La legitimación del municipio de Sonsón, para iniciar cualquier trámite buscando la protección de algún bien fiscal, debe partir del hecho inequívoco por parte del municipio de demostrar la titularidad, por los medios idóneos, esto es, los títulos de adquisición y el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende proteger."

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN TERCERA:

Contrario a lo anotado por la recurrente, no es al municipio a quien le corresponde demostrar la titularidad del bien fiscal que protege, pues, para el caso presente, es la señora Flórez Manrique quien está invadiendo la faja de terreno en mención y no el municipio. Las pruebas que pide están plasmadas en las escrituras públicas que se citaron en las anotaciones a la consideración segunda del libelo de reposición. Si dichas pruebas no le son suficientes, se le transfiere a la recurrente la carga de la prueba, para que demuestre la titularidad de la franja de terreno.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

Por lo anterior, la consideración tercera del escrito de reposición es reiterativa y no amerita discusión, además, porque quien define las diferencias por linderos es la jurisdicción ordinaria y no el municipio ni mucho menos la reclamante.

“CUARTO: En la mentada franja de terreno, sobre la que se discute la perturbación de la posesión que no se ve como, con que actos concretos y visibles, la ha venido ejerciendo el municipio, terreno que siempre hemos considerado constituye área de los predios de los cuales somos titulares y hemos venido ejerciendo posesión.”

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN CUARTA:

Manifiesta ser titular de la franja en cuestión para lo cual no acredita título de dominio alguno, además en región seguido manifiesta ser poseedora de la franja para lo cual se le recuerda que de acuerdo con nuestra Carta Magna, los bienes Fiscales son inalienables, imprescriptibles e inajenables.

“QUINTO: Sobre la mentada faja de terreno, se encuentra una construcción que se anexo (sic) a la construcción del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-25316 del a Oficina de registro de Instrumentos públicos de Sonsón, inmueble de propiedad de la señora AMPARO VALENCIA OCAMPO, la que está invadiendo también la franja aludida, sobre la que se tramito (sic) querrela de policía en la inspección de policía del Municipio, con radicado 001, querellante MARIA ALBA FLOREZ MANRIQUE, querelladas AMPARO VALENCIA OCAMPO y CECILIA GRISALES

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

BETANCUR, la que decidió salomónicamente considerando que el asunto debía someterse a la justicia ordinaria, en la que debería establecer los linderos de cada inmueble.”

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN QUINTA:

Cuando se incoó la querrela policiva de protección por perturbación a la propiedad, por parte de la señora Flórez Manrique, la inspección de policía le dio trámite al asunto y conforme a lo dispuesto por la norma, por tratarse de una querrela entre particulares, decidió que la controversia debe dirimirse por parte de la justicia civil, así lo determina el Código General del Proceso (Artículos 400 y ss.), y en los términos de la sentencia de abril 12 de 2002, expediente 5042, de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia:

“No puede afirmarse que el único objeto del proceso de deslinde y amojonamiento es la fijación de linderos de acuerdo con los títulos, y que en el toda otra cuestión es totalmente extraña a sus fines. Esto puede ser cierto en la etapa especial del proceso, la que implica una aceptación de la titularidad no discutida y el amojonamiento es el resultado o la expresión el contenido espacial de tales títulos; no en la etapa ordinaria en la cual para determinar la legalidad de la demarcación hecha, tienen que estudiarse hechos referentes al dominio alegados por el inconforme con motivo de su oposición.”

Sin embargo, como resultado de las investigaciones adelantadas en la querrela, el municipio fue incluido en calidad de litisconsorte, esto es, como parte interesada en el proceso de querrela, al advertirse que la franja de terreno reclamada por la señora MARÍA ALBA FLÓREZ MANRIQUE e invadida por ésta y las señoras AMPARO VALENCIA OCAMPO y CECILIA GRISALES BETANCUR, pertenece en

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

realidad al MUNICIPIO DE SONSÓN, como RESTO DEL PREDIO con matrícula inmobiliaria 028-13458. Por tanto, es una afirmación lo que aduce la querellante cuando dice que las señoras Valencia Ocampo y Grisales Betancur **también están invadiendo** la franja de terreno en reclamo.

Esto da pie para afirmar que la querellante hace parte de la invasión al bien fiscal perteneciente al municipio de Sonsón.

“SEXTO: Ni la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ni el MUNICIPIO DE SONSÓN, por intermedio de sus autoridades llamadas a actuar con imparcialidad y probidad han iniciado trámite alguno para recuperar la parte de la franja de terreno presuntamente perturbado, con respecto a los inmuebles de propiedad de las señoras MARIA ALBA FLOREZ MANRIQUE, querelladas AMPARO VALENCIA OCAMPO y CECILIA GRISALES BETANCUR, y si (sic) tramitan el asunto objeto de recurso.”.

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN SEXTA:

Sólo a partir de la inclusión del municipio de Sonsón como litisconsorte en la querrela policiva a la que se ha venido aludiendo, tuvo esta entidad conocimiento de la invasión de la que viene siendo objeto por parte de las señoras MARÍA ALBA FLÓREZ MANRIQUE, AMPARO VALENCIA OCAMPO y CECILIA GRISALES BETANCUR, y puede estar segura la recurrente, que contra todas estas personas, así como contra quienes realicen la misma acción, no sólo en este terreno, sino en los demás de propiedad de esta entidad territorial, se adelantarán las acciones administrativas y legales pertinentes por parte del municipio de Sonsón.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

“SÉPTIMO: El anexo que se aporta y del que se relaciona constituir la ficha catastral, es una parte constitutiva del predio no. 00133 del cual soy copropietaria conjuntamente con mis hermanos, no es la ficha catastral del inmueble presuntamente perturbado, el cual reitero no ha sido individualizado.”

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN SÉPTIMA:

Para el municipio de Sonsón es completamente diáfana la titularidad de la franja de terreno que pretende poseer la recurrente, por tanto, la fundamentación de la presente glosa se remite a las anotaciones de las consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA de este Acto Administrativo.

“OCTAVO: Los demás copropietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-20467, no han sido debidamente notificados de la resolución recurrida y en la resolución recurrida no hay claridad sobre que (sic) personas recae la responsabilidad de la supuesta perturbación.”

ANOTACIONES A LA CONSIDERACIÓN OCTAVA:

Esta consideración ya fue analizada en la anotación a la Consideración PRIMERA del escrito de recurso, a ella se remite a la reclamante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. Para el municipio de Sonsón no está en discusión la titularidad del predio que la recurrente pretende poseer, por tratarse del RESTO DEL PREDIO de mayor

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co


Sonsón
Progresá

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

extensión, identificado con la matricula inmobiliaria 028 – 13458, del cual salieron los lotes y posteriores construcciones de la parte derecha (sentido este – oeste) de la calle 19A entre carreras 7 y 7A del municipio de Sonsón.

2. Por el motivo anteriormente expuesto, la normatividad constitucional y legal obliga al municipio a reclamar los predios de su propiedad, sean bienes de interés público, bienes fiscales o espacio público, usurpados por particulares u otras entidades. La actuación administrativa no demanda proceso previo, ya que el municipio no requiere demostrar la titularidad de sus predios adquiridos con todas las exigencias legales; corresponde a quien los está invadiendo demostrar su titularidad sobre el bien en cuestión. Por ello, no se ve cómo se ha podido violentar el debido proceso de la recurrente.

3. La constitución de 1991 es la Norma de Normas y las autoridades no pueden ignorarla al momento de adelantar acciones para defender los bienes públicos. Uno de los principios constitucionales que ampara la acción que ha emprendido el municipio de Sonsón para recuperar la franja de terreno que la recurrente pretende poseer, es precisamente la pregonada por su artículo 63, reglamentado por la Ley 1675 de 2013, que a la letra dice: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables." (Subrayas y negrillas fuera de texto). Este precepto se ratifica en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, el cual determina la imprescriptibilidad de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público.

Esto quiere decir que, como imprescriptibles, los bienes públicos no pueden gozar de titularidad o dominio por parte de un particular, mediante prescripción de poder adquisitivo de dominio. Puede una persona invadir el predio, construir, cercar, cultivar o realizar cualquier acción tendiente a obtener el inmueble por usucapión y

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

nada de lo que haga, ni el tiempo que mantenga la invasión del bien público la hará propietaria de un inmueble (o mueble) de esta clase.

En aras de ratificar la legalidad de la actuación del municipio de Sonsón al adelantar la orden de desalojo y restitución del bien fiscal objeto de las presentes actuaciones, traemos a colación los considerandos 3º y 4º de la resolución recurrida (240 de octubre 20 de 2016), pues son las normas mismas las que obligan a las entidades de derecho público a defender los bienes a su cargo de las perturbaciones y ocupaciones llevadas a cabo por particulares.¹

4. Con respecto a los recursos que la recurrente invoca, “de Reposición y en subsidio apelación”, esta actuación administrativa SÓLO contempla el recurso de REPOSICIÓN, pues quien está decidiendo el recurso es el **Representante Legal de la Entidad Territorial Municipio de Sonsón**, ello en virtud de lo dispuesto en numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que a la letra dice:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. (...)

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

¹ Ver, entre otras, la Sentencia T-314 de 2012 de la Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Artículo 375 numeral 4 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); Artículo 129 de la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia para el Departamento de Antioquia).

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (Subrayas, resaltado y negrillas nuestras).

Por tanto, no es procedente conceder el recurso de apelación en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el Acto Administrativo recurrido Resolución 240 de Octubre 20 de 2016 "Por medio de la cual se ordena el desalojo y la restitución de un bien fiscal de propiedad del Municipio de Sonsón – Antioquia, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO. ACLARAR el Artículo Primero y Segundo de la Resolución 240 de Octubre 20 de 2016: en el sentido que se le ordena el desalojo y la restitución del lote de propiedad del municipio y el retiro del cerco a la Señora María Alba Flórez Manrique, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: ACLARAR y MODIFICAR parcialmente el Artículo Cuarto: en el sentido que una vez transcurrido el termino de treinta (30) días calendario sin que la Señora María Alba Flórez Manrique haya retirado el cerco, la Inspección de Policía Municipal deberá proceder a adelantar las operaciones administrativas correspondientes a retirar el cerco del lote de terreno a que hace referencia el presente acto administrativo, los gasto que demande la ejecución de la misma serán por cuenta de la Señora María Alba Flórez Manrique.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que contra el mismo no procede recurso alguno y en consecuencia se entiende agotada la Vía Gubernativa.

Dada en Sonsón – Antioquia a los trece (13) días del mes de Febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paola Andrea Carmona Toro – Profesional Universitaria Abogada		13/02/2017
Revisó:	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

